



**C.O.TEV.11/2017**

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO. CASO EN EL QUE SU DESISTIMIENTO NO CONSTITUYE UNA RENUNCIA AL DERECHO DE ACCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA PARTIDARIA.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido diversos criterios jurisprudenciales por los que dota de contenido a la figura del *per saltum* en materia electoral, los cuales deben ser tomados en cuenta como directrices para verificar la actualización o no de la figura, a saber, la jurisprudencia 5/2005, de rubro MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO. DEBE AGOTARSE ANTES DE ACUDIR A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, AUN CUANDO EL PLAZO PARA SU RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTO EN LA REGLAMENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. De dicha doctrina jurisprudencial se desprende, que ordinariamente, debe privilegiarse la resolución de las instancias naturales, como elemental materialización del derecho de acceso a la justicia, por lo que para el caso de los problemas intrapartidarios, debe privilegiarse el derecho de autodeterminación de los partidos políticos y no saltarse la instancia partidista. En este sentido, cuando quien promueva un medio de impugnación intrapartidario, se desista de su presentación, con el objetivo de plantear el conocimiento del asunto ante la instancia electoral jurisdiccional, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pero no se actualice alguno de los supuestos de procedencia de la vía *per saltum*, este Tribunal ha considerado, que con el fin de privilegiar el derecho humano de acceso a la justicia, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Federal, lo jurídicamente viable es declarar improcedente el juicio ciudadano y dejar sin efectos el escrito de desistimiento, ordenando al Órgano del Partido respectivo, el trámite y resolución del medio de impugnación intrapartidario, ya que su desistimiento no puede servir de base para sostener la renuncia al derecho de cuestionar la determinación del instituto político de que se trate, toda vez que no implica una renuncia al derecho de acción ni al derecho de acceso a la justicia partidaria, sino que, en forma errada, únicamente se pretende el conocimiento del asunto ante la instancia de justicia electoral jurisdiccional.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. JDC 52/2017. Actora: Lilia Hernández Morales, aspirante a precandidata para Síndica del municipio de Hidalgotitlán, Veracruz, por el Partido Movimiento Regeneración Nacional. Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del Partido Movimiento Regeneración Nacional. 16 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Oliveros Ruiz. Secretaria: Juliana Vázquez Morales.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. JDC 53/2017. Actor: Miguel Ángel Evangelista Baruch, aspirante a precandidato para Síndico por mayoría relativa del municipio de Hidalgotitlán, Veracruz, por el Partido Movimiento Regeneración Nacional. Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del Partido Movimiento Regeneración Nacional. 16 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Eduardo Sigala Aguilar. Secretario: Ángel Ernesto Cobos Aguilar.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. JDC 54/2017. Actor: Lucino Samano Delgado, aspirante a precandidato para Presidente del municipio de Hidalgotitlán, Veracruz, por el Partido Movimiento Regeneración Nacional. Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del Partido Movimiento Regeneración Nacional. 16 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Javier Hernández Hernández. Secretario: Érika García Pérez.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. JDC 55/2017. Actor: Enrique Jahasiel Cornejo Ojeda, aspirante a precandidato para Presidente del municipio de Minatitlán, Veracruz, por el Partido Movimiento Regeneración Nacional. Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del Partido Movimiento Regeneración Nacional. 16 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Oliveros Ruiz. Secretaria: Laura Yadira Leyva Ortiz.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. JDC 56/2017. Actor: Noé Acosta Cortés, aspirante a precandidato para Presidente del municipio de Minatitlán, Veracruz, por el Partido Movimiento Regeneración Nacional. Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Movimiento Regeneración Nacional. 16 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Eduardo Sigala Aguilar. Secretario: Alba Esther Rodríguez Sangabriel.